



# COLEGIO EL CARMEN TERESIANO – CÚCUTA

“Educamos y Evangelizamos con Excelencia y Calidad”

<b>FORMATO</b>	<b>CONTRATO DE MATRÍCULA</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Versión:</b>
FGAD - 016		Octubre de 2019	02

En cumplimiento de los Artículos 26, 27, 67, 68 y 70 de la Constitución Nacional, del Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E., del colegio "El Carmen Teresiano de Cúcuta", y para asegurar el derecho a la educación de \_\_\_\_\_, El suscrito, en su condición de padre, madre y/o acudiente o representante del mencionado estudiante, \_\_\_\_\_ y como responsable del pago del servicio contratado, quien en el presente documento se llamará PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL y el COLEGIO "EL CARMEN TERESIANO", de la COMUNIDAD DE HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, representado por la hermana Directora, se celebra el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO, conforme a lo previsto en el Libro Cuarto, Título I, Arts. 1494 y S.S. y Título XII, Arts. 1602 y S.S. del Código Civil, concordante con el Inciso 1º del Art. 201 Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes y o complementarias y que además del Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E., del colegio "El Carmen Teresiano de Cúcuta", se registrá por las siguientes cláusulas contractuales.

**PRIMERA. - DEFINICIÓN DEL CONTRATO:** El presente documento es un contrato Civil de Educación celebrado entre las dos partes-PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL, por una parte y por la otra el COLEGIO "EL CARMEN TERESIANO" de la COMUNIDAD DE LAS HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ, por medio de la cual se obligan en forma bilateral al cumplimiento de las obligaciones aquí previstas y cuya ejecutoriedad puede ser forzada por la Ley. Este Contrato formaliza la vinculación del ESTUDIANTE al servicio educativo que ofrece el COLEGIO "EL CARMEN TERESIANO" en los términos de los Arts. 85, 95, y 201 de la Ley 115 de 1994 y compromete a las partes y al ESTUDIANTE en las obligaciones legales y pedagógicas del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E., del colegio "El Carmen Teresiano de Cúcuta", tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio educativo, OBLIGACIONES QUE SON CORRELATIVAS y esenciales para la consecución del objeto y de los fines comunes ya que el derecho a la educación se considera un DERECHO-DEBER. **PARÁGRAFO 1.-** Las partes expresamente manifiestan que el presente contrato de prestación del servicio educativo es de derecho privado.

**PARÁGRAFO 2.-** El colegio en acatamiento a las directrices y protocolos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, demás autoridades nacionales, departamentales o municipales y en cumplimiento de la prestación del servicio educativo, según el modelo, bien sea presencial (presencialidad con enfoque de gradualidad y alternancia), educación en casa bajo la modalidad remota por canales y herramientas virtuales y/o tecnológicos (virtual, ciber, digital, radio, televisión u otro), este será ofrecido bajo los parámetros de calidad, con modelos académicos actualizados, serios, responsables, flexibles y que están enfocados en el desarrollo integral y académico del estudiante - Directiva 012 del 2 de junio de 2020, expedida por el Ministerio de Educación.

**SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es ofrecer por parte del colegio el servicio educativo procurando la formación integral del ESTUDIANTE, mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, del PADRE, MADRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL O ACUDIEN TE y del COLEGIO en la búsqueda de su desarrollo normal y rendimiento académico, disciplinario y comportamental satisfactorio en el ejercicio del programa curricular y plan de estudios correspondiente al grado **SÉPTIMO**, con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional, en concordancia con los Artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a las normas contenidas en el Inciso 2º., y 3º. Del Art. 201 de la Ley 115/94 (Ley General de Educación), Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad proveniente de las autoridades educativas, del Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E.

**TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA.** El presente contrato es de naturaleza civil, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.2.1.7. (Fijación de tarifas) y el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. Decreto 1075 de 2015, (Decreto 3433 de 2008, artículo 7); y en lo sucesivo, se registrá por las disposiciones del derecho privado y demás normas especiales sobre la materia. DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que apliquen las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4., de este Decreto. (Decreto 3433 de 2008, artículo 7). LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 202.- COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Para definir, las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes (Decreto Nacional 2375 de 1998).

**CUARTA. - CARÁCTER JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** El Colegio es de carácter privado de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Constitución Nacional y al Artículo 138 de la Ley 115 de 1994.

**PARAGRAFO 1.** El Colegio aplica las políticas económicas que rigen a la COMUNIDAD DE HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, dada la autonomía de la que goza por ostentar este carácter jurídico y que se encuentran consagradas en el Manual de Convivencia.

**QUINTA. - DURACION Y RENOVACION.** El presente Contrato tiene vigencia de un año lectivo contado a partir de **Enero** hasta **Noviembre** del año \_\_\_\_\_, su ejecución será sucesiva por períodos mensuales y podrá renovarse para el siguiente año, previa la firma de un nuevo contrato, siempre y cuando el ESTUDIANTE y el PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL, hayan cumplido estrictamente las condiciones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y demás normas, reglamentos o lineamientos expedidos por el COLEGIO y en cumplimiento de lo consagrado en la Ley de Educación.

**SEXTA. COSTO O VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO.** El presente Contrato tiene un costo anual de: **Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno (\$ 9.345.491) MONEDA LEGAL**, correspondiente a:

**La suma de Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno (\$ 1.464.981) por concepto de matrícula, valores de matrícula que debe ser cancelados al formalizar el correspondiente ingreso al colegio y a la suscripción del contrato de matrícula académica del año \_\_\_\_\_.**

- a. **La suma de Siete millones ochocientos ochenta mil quinientos diez (\$ 7.880.510) por concepto de diez (10) mensualidades de pensión de Setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y uno (\$ 788.051) moneda legal, cada una de las cuales serán pagadas ANTICIPADAMENTE dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes o a la fecha de vencimiento que decida EL COLEGIO para cada factura, en el Banco o Corporación especificado para ese efecto, durante los diez (10) meses del año escolar. En este caso el pago de la pensión será siempre en mensualidades completas. EL COLEGIO no aceptará pagos parciales.**

**PARÁGRAFO 1.** Las siguientes serán las condiciones de pago de las cuotas de pensión:

- a. El PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL gozarán de los beneficios económicos que EL COLEGIO dispone mediante Circular de Rectoría, comunicada de forma previa a la comunidad educativa.
- b. Si el pago se efectúa después del décimo día hábil del mes correspondiente El PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL deberá cancelar los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (2%), certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, según la liquidación que se efectúe en EL COLEGIO, sobre las mensualidades en mora, saldo insoluto o cualquier otra suma estipulada en documento aceptado por las partes.
- c. El COLEGIO podrá hacer efectivo el pagará o título valor suscrito, desde el momento en que El PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL incumpla con sus obligaciones de pago oportuno y por el monto total del costo del servicio educativo por el año lectivo.
- d. El PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL acepta que EL COLEGIO, a partir del día VEINTICINCO (25) de cada mes podrá adelantar las acciones legales necesarias para hacer efectivos los valores adeudados, caso en el cual, los gastos, costos y honorarios del abogado, que genere el cobro extrajudicial o judicial, o en el ejercicio de cualquier otro derecho de EL COLEGIO autorizado en el presente contrato, estarán a cargo de El PADRE, MADRE y/o ACUDIEN TE O REPRESENTANTE LEGAL. Una vez la cuenta ingrese a cobro pre-jurídico, será cobrada y liquidada directamente por la firma de cobranza, oficina de abogados o el que haga sus veces, encargada por el COLEGIO y solamente podrá salir de este estado cancelando la totalidad de lo adeudado; mientras la firma encargada no expida un AL DIA, cada mes vencido ingresará a cobro Pre jurídico. De igual manera serán reportados a DATACRÉDITO.





# COLEGIO EL CARMEN TERESIANO – CÚCUTA

“Educamos y Evangelizamos con Excelencia y Calidad”

<b>FORMATO</b>	<b>CONTRATO DE MATRÍCULA</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Versión:</b>
FGAD - 016		Octubre de 2019	02

- e. El retardo o la mora en el pago de una o varias de las cuotas dará derecho a EL COLEGIO a exigir los costos de financiación, de cobranza y los honorarios de los abogados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de costos educativos y a liquidar y cobrar intereses de vencimiento (mora) de cada cuota, conforme a lo previsto en la ley y la reglamentación vigente, y demás normas legales aplicables al presente contrato. Si el cheque girado para el pago de la pensión es devuelto por cualquier causa, el girador a quien corresponda este pago, cancelará como sanción el 20% del valor del documento conforme al artículo 731 del Código de Comercio.
- f. El colegio se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a EL PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL copia del recibo de pago o documento que acredite la cancelación de todas las sumas de dinero relacionadas con el presente contrato. Si por cualquier motivo o circunstancia EL PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL no puede acreditar los respectivos pagos, se obligan a realizar dicho pago en el menor tiempo posible.
- g. EL COLEGIO se reserva el derecho de determinar durante la ejecución del presente contrato los diferentes descuentos que podrá otorgar a EL PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL. Los descuentos que otorgue EL COLEGIO podrán estar relacionados con el pago oportuno del servicio, con el pago anticipado o con cualquier otro concepto o circunstancia que en su libre criterio considere. Los descuentos que otorgue EL COLEGIO podrán ser modificados en cualquier momento, para lo cual no requiere notificación previa y mucho menos el consentimiento por parte de EL PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL. El descuento estará determinado en las facturas de pagos, descuento que es individual y propio para cada EDUCANDO y no necesariamente será igual para todos los alumnos, aún dentro del mismo curso o grado.
- h. En caso de mora en el pago de cualquier suma de dinero que se pueda derivar de la ejecución del presente contrato, EL PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL perderá los descuentos otorgados y se obligan solidariamente a pagar intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i. Las partes contratantes dentro de esta cláusula renuncian voluntariamente a los requerimientos de constitución en mora de la obligación, a los requerimientos judiciales y extrajudiciales.
- j. Este contrato presta mérito ejecutivo para las partes contratantes a partir de su firma, al tenor del Artículo 422 del CGP. Por tratarse de un título que presta mérito ejecutivo, puede ser demandado y cobrado por la vía judicial y prejudicial ya que contiene los elementos esenciales para su validez además de ser una obligación expresa, clara, líquida y exigible una vez sea aceptado.
- k. El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, autoriza expresamente al COLEGIO o a quien este determine, para que consulte, reporte, procese y divulgue a cualquier central de información del sector educativo colombiano CICES y a cualquiera otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, entre ellas DATACREDITO, COVINOC, CIFIN; el nacimiento, manejo, modificación y extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o a través del presente contrato con el COLEGIO, con los sectores comercial y financiero colombianos; así como también, el reporte a la Secretaría de Educación en el sistema integrado de matrícula (SIMAT), en el cual se realiza la gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros.
- l. La ausencia temporal o total de EL EDUCANDO dentro del mes, por cualquier causa atribuible a EL EDUCANDO, a EL PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL o por cancelación unilateral con justa causa de la matrícula por parte EL COLEGIO, con fundamento en razones académicas y/o disciplinarias, NO dará derecho a descontar suma alguna de lo obligado a pagar ni a que EL COLEGIO le haga devolución de porcentaje alguno de matrícula o de pensiones, o bonos a meses posteriores.
- m. Para proceder a la renovación de la matrícula del año académico siguiente, el valor de la pensión del último mes, o sea noviembre, debe estar cancelado en su totalidad.
- n. EL COLEGIO no asume costos de objetos perdidos por EL EDUCANDO.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento que el COLEGIO ofrezca servicios de formación extracurricular en áreas lúdicas para el (la) ESTUDIANTE, el costo mensual será asumido directamente por parte del PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, desde el momento en que adelante la inscripción del (la) ESTUDIANTE para cada área correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** El costo anual se ajustará cada año según las reglamentaciones respectivas de la Secretaría de Educación Municipal por indicaciones del Ministerio de Educación Nacional, según la reglamentación oficial del artículo 202 de la Ley 115 de 1994. De igual forma el acto administrativo expedido por la correspondiente secretaría de educación, que autorice los costos educativos para cada año escolar, hará parte integral del presente contrato.

**SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL se obliga a pagar, sin perjuicio de las acciones legales a que el COLEGIO tenga derecho, y sin notificación, ni requerimiento previo alguno, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que asuma sus funciones. el COLEGIO y el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL autorizan a la empresa o la firma encargada por el COLEGIO, para la realización de las gestiones de recuperación de cartera frente a las pensiones escolares, matrícula, intereses moratorios, gastos por servicio de gestión de cartera y demás conceptos adeudados al colegio. Por lo anterior, el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL acepta desde ahora que entienden y les es claro, que al momento en que las obligaciones presenten mora, ingresará a alguna de las siguientes etapas de gestión de cartera: preventiva, administrativa, prejurídica, jurídica y judicial, y para salir de cada etapa deberá estar al día con las obligaciones reportadas. Así mismo, el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL declara que serán de su cargo los honorarios y gastos por servicio de gestión de cartera de la empresa o la firma encargada por el COLEGIO, así como también los gastos y las costas judiciales a que hubiere lugar. De igual manera el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL acepta desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este documento hiciere el COLEGIO a cualquier otra persona natural o jurídica, sin que se requiera notificación alguna.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo estipulado en la cláusula de costos del contrato educativo se entiende que existe acumulación de la mora a partir del vencimiento del pago de la pensión más atrasada.

**PARÁGRAFO 2.** Como documentación y reglamentación complementaria a la presente cláusula y al contrato de prestación de servicios educativos o contrato de matrícula, se tendrá el Manual de Convivencia de la institución y la Circular Informativa del Convenio de Gestión de Cartera, documentos en los cuales se establece el procedimiento específico para la gestión de cartera del colegio.

**PARÁGRAFO 3.** El retardo en cualquiera de los pagos en las fechas señaladas dará lugar al tenedor o beneficiario para aplicar el pago de toda la deuda en forma inmediata.

**OCTAVA. - IMPUTACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL efectúe a las obligaciones contraídas con el COLEGIO serán imputados por éste en el siguiente orden: a) Costos y gastos de gestión y recaudo de cartera, judicial o extrajudicial, en que haya incurrido EL COLEGIO por intermedio de la empresa autorizada; b) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados y; c) Capital. Lo anterior es aceptado expresamente por el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

**NOVENA. - OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.** Son obligaciones esenciales del presente contrato para cumplir con el objeto del contrato las siguientes:

- a. Por parte del ESTUDIANTE, asistir al COLEGIO, en cumplimiento de la prestación del servicio educativo, según el modelo, bien sea presencial (presencialidad con enfoque de gradualidad y alternancia), educación en casa bajo la modalidad remota por canales y herramientas virtuales y/o tecnológicos (virtual, ciber, digital, radio, televisión u otro), y cumplir las pautas definidas y establecidas en el Proyecto Educativo Institucional en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E., así como en las demás normas y reglamentos que rijan el proceso ENSEÑANZA-APRENDIZAJE;
- b. Por parte del PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, pagar oportunamente el costo del servicio educativo tal y como se acuerda entre las partes en la cláusula SEXTA de este documento e integrarse cumplida y solidariamente al COLEGIO para la formación del ESTUDIANTE; y
- c. Por parte del COLEGIO, impartir la enseñanza contratada y propiciar la mejor calidad y la continuidad del servicio, en la medida en que el contrato sea renovado, y haya cumplimiento del ESTUDIANTE y del PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, en acatamiento a las directrices y protocolos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, demás autoridades nacionales, departamentales o municipales, de acuerdo a las situaciones de estado de emergencia, pandemia o cualquier situación de índole nacional, departamental o municipal que rijan, a realizar los ajustes particulares al calendario escolar, al plan de estudios y a los horarios académicos para el desarrollo del modelo pedagógico.



<https://elcarmenteresianocucuta.edu.co>

5715474



+57 312 5926277



Avenida 2E # 15A - 51 Barrio Los Caobos

[secretaria@elcarmenteresianocucuta.edu.co](mailto:secretaria@elcarmenteresianocucuta.edu.co)



<b>FORMATO</b>	<b>CONTRATO DE MATRÍCULA</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Versión:</b>
FGAD - 016		Octubre de 2019	02

**DECIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL.** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el PADRE, MADRE Y/ ACUDIENTE O REPRESENTANTELEGAL tiene los siguientes derechos:

- Observar la regular prestación del servicio educativo;
- Exigir que el servicio educativo se ajuste a los programas oficiales;
- Exigir el cumplimiento del proyecto educativo institucional P.E.I., el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar, y el S.I.E.E.;
- Buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo o acudido, ser atendido por el personal docente, administrativo y directivo del colegio cuando lo necesite, previa solicitud de la cita correspondiente y cumpliendo el conducto regular;
- Dotar al ESTUDIANTE de los implementos necesarios en el trabajo;
- Colaborar con las actividades que programe el colegio para beneficio del ESTUDIANTE;

También el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL se obliga:

- Renovar la matrícula del ESTUDIANTE, para cada período académico, en los días y horas señalados para ello, previa presentación del PAZ Y SALVO expedido por la administradora del colegio, a treinta (30) de noviembre del año lectivo.
- Pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo (pensiones) dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, quedando notificados de lo preceptuado en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar, en caso de incumplimiento.
- Proporcionar al ESTUDIANTE el ambiente adecuado para su desarrollo integral;
- Velar por el progreso del ESTUDIANTE en todos los órdenes;
- Cumplir estrictamente las citas y llamadas que hagan las Directivas del Plantel;
- Respetar la Religión Católica que profesa el COLEGIO;
- A cumplir el Proyecto Educativo Institucional, la Filosofía el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E. del colegio;
- Tener afiliado al ESTUDIANTE a un régimen de Salud e informar al Colegio cualquier cambio de empresa prestadora de salud que se haga durante la vigencia de este contrato;
- Prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores del Colegio, en la obtención del fin del presente contrato, apoyando y supervisando todas las actividades en casa;
- Informar de manera inmediata y por escrito a la Administración del Colegio sobre el hecho sobreviniente que les haya impedido el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el Colegio a través de este contrato civil de prestación del servicio educativo, dicho escrito deberá estar acompañado de los soportes que prueben su informe;
- Ante cualquier hecho o trámite legal del cual tenga que responsabilizarse el acudiente, es válida la firma del padre o la madre del estudiante, así no haya firmado el libro de matrícula, siempre y cuando no exista causa judicial comprobada que exima de los derechos y deberes a uno de los padres, debiendo comunicar al colegio, si solo uno de los dos tiene la custodia legal;
- Para efectos de la ejecución del presente contrato, existe el deber de suministrar al colegio sus datos e información de contacto, dirección y notificación, obligándose a realizarla actualización de dichos datos en caso de presentarse alguna modificación en los mismos; so pena que, en el eventual caso de incurrir en mora en el pago, sea notificado a direcciones o números de contacto no actualizados;
- A cumplir con los requerimientos establecidos por la institución en cuanto a la flexibilidad curricular, modificación al horario en jornada escolar, convivencia e informes externos del profesional, si se requiere;
- Reparar, reponer o indemnizar los daños, lesiones personales o accidentes provocados por el ESTUDIANTE que afecten o atenten contra sus compañeros, el personal del Colegio, los bienes del Colegio o de terceros durante la prestación del servicio, para lo cual de manera mancomunada y solidaria el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, asume la responsabilidad y el pago de los mismos, como el pago de las indemnizaciones y reclamos a que haya lugar, ya que el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL debe contribuir en la formación de su hijo haciéndole conocer el Reglamento interno o Manual de Convivencia Escolar, demás normas y reglamentos establecidos por el COLEGIO, sus derechos, deberes, responsabilidades como individuo que forma parte de una comunidad educativa. Por tanto, el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL expresamente manifiesta que excluye de cualquier tipo de responsabilidad al COLEGIO por cualquier evento de los que se ha referido;
- Acatar las directrices y protocolos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, demás autoridades nacionales, departamentales o municipales, en caso de presentarse y/o declararse situaciones de estado de emergencia, pandemia o cualquier situación de índole nacional, departamental o municipal que rijan, y que implique realizar ajustes particulares al calendario escolar, al plan de estudios, a la forma de educación contratada y a los horarios académicos definidos, que sea por motivos ajenos al colegio;
- Las demás consagradas en el artículo 7 de la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.** Obligación especial a cargo de Padres de Familia y/o Acudientes del ESTUDIANTE extranjero: El PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL del (la) ESTUDIANTE EXTRANJERO(A) deben contar con la VISA, PEP de éste y de aquellos o documento equivalente, en el caso de ser también extranjeros, vigente durante todo el año lectivo escolar.

**DECIMA PRIMERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente Contrato, el ESTUDIANTE tiene los siguientes derechos:

- Recibir una educación integral acorde con los principios que inspira el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E.;
  - Ser valorado y respetado como persona; a que se le haga seguimiento de la Ruta de Atención Escolar (RAE) según Artículo 29 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas jurídico legales que amparan sus derechos como menor de edad;
  - Participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los proyectos y programas establecidos por el COLEGIO;
  - Recibir de Directivos y Profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo, atención y a ser escuchado oportunamente; y
  - Participar en las instancias establecidas en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y el S.I.E.E.;
  - A obtener un certificado, informes y/ o boletines, en los cuales, conste su desempeño académico, disciplinario y comportamental en el colegio
- Así mismo, el EDUCANDO se obliga:
- Cumplir, respetar y acatar la Filosofía, el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar del COLEGIO, el S.I.E.E., y los principios que orientan al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), además de las obligaciones que como ESTUDIANTE y miembro de la comunidad educativa tiene el deber de cumplir;
  - Respetar y valorar a todas las personas que conforman la Comunidad Educativa;
  - Enaltecer con su comportamiento y expresiones el buen nombre del COLEGIO;
  - Asistir puntual y respetuosamente a las clases y actividades que programe el COLEGIO, curriculares y extracurriculares;
  - Mantener un rendimiento académico satisfactorio;
  - Respetar la Religión Católica establecida como oficial por el COLEGIO "EL CARMEN TERESIANO";
  - No incurrir en situaciones delictuales e infracciones en contra de la Ley y de los reglamentos, so pena de las sanciones internas bajo el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa y sin perjuicio de la actuación penal punitiva de cara al artículo 139 de Ley 1098 de 2006.

**DECIMA SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO.** En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente Contrato, el COLEGIO tiene los siguientes derechos:

- Exigir el cumplimiento del Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa, el S.I.E.E. y del P.E.I. por parte del ESTUDIANTE y los deberes académicos que se derivan del servicio.





# COLEGIO EL CARMEN TERESIANO – CÚCUTA

“Educamos y Evangelizamos con Excelencia y Calidad”

<b>FORMATO</b>	<b>CONTRATO DE MATRÍCULA</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Versión:</b>
FGAD - 016		Octubre de 2019	02

- Exigir al padre, madre, acudiente y/o representante legal, el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del ESTUDIANTE.
- Reservarse el derecho de no renovación de matrícula según estipulaciones del Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar, el S.I.E.E., por razones de comportamiento, rendimiento y casos que requieran tratamiento especial o cambio de ambiente escolar, por la entrega de información falsa o errada y por incumplimiento de todas, o una de las obligaciones del padre, madre y/o acudiente o representante legal de los Estudiantes.
- Recuperar los costos incurridos en el servicio tal como lo consagra el Artículo 202 de la Ley 115/94, reglamentado por el Decreto 2235/95, el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y demás disposiciones legales, a exigir y lograr el pago oportuno de los derechos correspondientes a matrícula y los demás gastos educativos que se originen con ocasión de este servicio, a exigir el cumplimiento de este contrato.
- Exigir al ESTUDIANTE a través de su representante, el PAZ Y SALVO por los costos educativos y demás emolumentos propios del servicio del año inmediatamente anterior, conforme a lo dispuesto por sentencia de la Corte Constitucional el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar y demás disposiciones legales.
- El Colegio podrá abstenerse de suministrar informes académicos, hasta tanto los PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL se encuentren a PAZ Y SALVO con las mensualidades, salvo aquellos casos en que el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL, haya informado y probado a la administración del COLEGIO el hecho sobreviniente que les impidió el cumplimiento de las obligaciones de tipo económico a su cargo y generando acercamientos para la firma de un acuerdo de pago por su ánimo de cumplimiento a dichas obligaciones. (SU-624/99)
- Obtener toda la colaboración del PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL, para la consecución de los fines educativos del presente contrato, en especial los pagos correspondientes y garantizar el acompañamiento de las actividades formativas y académicas de sus hijos;
- A dar por terminado el presente contrato de prestación de servicio educativo, siempre que tal circunstancia no atente contra los derechos fundamentales del estudiante beneficiario, y dentro de las condiciones señaladas por la Ley, cuando la conducta del estudiante atente gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de la Institución, o contra la moral y las buenas costumbres; o cuando se presente una situación negativa irregular de parte de los acudientes o reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales económicas. Todo bajo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa;
- NO ser inducido al error de ninguna manera a través de ocultamiento de información clínica, médica, física, psicológica o psiquiátrica de la condición del Estudiante, pues cuando ello llegare a ocurrir, el presente contrato civil de prestación del servicio educativo será cancelado unilateralmente por parte del Colegio, por inducción al error y temeridad de parte del padre de familia contratante.

Así mismo el COLEGIO se obliga:

- Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación colombiana, los lineamientos del Magisterio, de la Iglesia Católica y el Ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- Desarrollar los planes y programas establecidos mediante el Proyecto Educativo Institucional.
- Cumplir y exigir el cumplimiento del Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar, el S.I.E.E. del colegio;
- Prestar en forma regular el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales;
- Proveer la infraestructura física, técnica, tecnológica y de planta docente, requerida para el cumplimiento del contrato;
- Dar estricto cumplimiento a las directrices y protocolos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, demás autoridades nacionales, departamentales o municipales, en caso de presentarse y/o declararse situaciones de estado de emergencia, pandemia o cualquier situación de índole nacional, departamental o municipal que rijan, y que implique realizar ajustes particulares al calendario escolar, al plan de estudios, a la forma de educación contratada y a los horarios académicos definidos, que sea por motivos ajenos al colegio;

**DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACION Y DE NO RENOVACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato terminará por una de las siguientes causas:

- Expiración del término fijado o sea el año lectivo;
- Mutuo consentimiento de las partes;
- Muerte del ESTUDIANTE, fuerza mayor o caso fortuito;
- Suspensión de actividades del COLEGIO por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento.
- Retraso en el pago de dos (2) o más mensualidades.
- Por las causales determinadas en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar, demás normas y reglamentos expedidos por el colegio;
- Por suministro de información falsa; ocultamiento de información, o por inducir al error a los funcionarios administrativos, directivos o docentes, por parte del PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL, frente a su deber de lealtad, transparencia y por incurrir en una temeraria inducción al error;
- Cuando el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL o algún otro allegado al Estudiante, agrede verbal, física o psicológicamente a alguno de los docentes, administrativos o directivos del colegio. Lo anterior bajo el cumplimiento de los principios del debido proceso y derecho a la defensa.
- Cuando no sea renovado oportunamente para el siguiente año académico, sin necesidad de notificación alguna de las partes.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso de terminación del contrato, el ESTUDIANTE a través de su representante, deberá cancelar la totalidad de las deudas que por cualquier concepto tenga con el colegio, así como los daños y perjuicios que haya ocasionado al plantel educativo o a terceras personas.

**PARÁGRAFO 2.** Es causal de terminación y de no renovación, el hecho de que el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL del ESTUDIANTE extranjero (a), o éste(a) mismo(a), no tenga(n) la visa vigente, PEP o documento equivalente, que les permita su estadia legal en Colombia.

**PARÁGRAFO 3.** De ninguna manera se permite al PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL, acudir a instancias externas, sin haber antes agotado el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno para la solución de situaciones, conflictos o puntos de conflicto.

**DECIMO CUARTA. - INDEMNIDAD.** El PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL y el ESTUDIANTE excluyen de toda responsabilidad al COLEGIO, por los accidentes físicos producidos por fuerza mayor o caso fortuito, ocurridos durante la prestación del servicio educativo. El COLEGIO exige para la vigencia del año escolar de que trata el presente contrato, al PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL amparar al ESTUDIANTE con un seguro estudiantil de accidentes con atención de emergencias y urgencias.

**DECIMA QUINTA. - PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (P.E.I.) Y REGLAMENTO INTERNO O MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.** El Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno o Manual de Convivencia Escolar, se consideran parte integrante del presente Contrato, las partes que suscriben y participan en el mismo, expresamente manifiestan conocer en su integridad y acatar sin reserva alguna.

**PARAGRAFO 1.** Como PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL, manifiesto que conozco y acepto el PEI, el Reglamento interno o Manual de Convivencia escolar, demás normas y reglamentos expedidos por EL COLEGIO que rige para el período contratado.

**PARAGRAFO 2.** Como PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL, acepto los cambios al PEI y/o al Manual de Convivencia Escolar, demás normas y reglamentos del Colegio que se les haga durante el transcurso del Año Escolar, que sean aprobados por el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO 3.** Como PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL, acataré los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional a través de los Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, demás autoridades nacionales, departamentales o municipales, de cualquier situación que sea decretada por el Gobierno Nacional y que EL COLEGIO deba cumplir, durante la vigencia del mismo.

**DECIMA SEXTA. - REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El PADRE, MADRE Y/O ACUDIENDE O REPRESENTANTE LEGAL del estudiante matriculado mediante el presente contrato, de manera expresa autoriza al Colegio, para el tratamiento, recolección, almacenamiento, uso y supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del estudiante, así como de los padres y/o acudientes que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio educativo contratado. Así mismo, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizamos la transmisión y/o transferencia de datos a terceros con los cuales el colegio haya celebrado contrato de prestación de servicios, mandato, entre otros; tales como la empresa autorizada para la gestión de cartera, las de transporte y alimentación si fuese el caso, sí como la transmisión de datos necesaria para la adquisición de la póliza de seguro estudiantil y para carnetización, como para los terceros encargados del tratamiento de datos personales de los (las) menores, para la ejecución de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo. Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y artículo 2.2.2.25.2.9 Decreto 1074 de 2015.



<https://elcarmenteresianocucuta.edu.co>

5715474



+57 312 5926277



Avenida 2E # 15A - 51 Barrio Los Caobos

[secretaria@elcarmenteresianocucuta.edu.co](mailto:secretaria@elcarmenteresianocucuta.edu.co)



# COLEGIO EL CARMEN TERESIANO – CÚCUTA

“Educamos y Evangelizamos con Excelencia y Calidad”

<b>FORMATO</b>	<b>CONTRATO DE MATRÍCULA</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Versión:</b>
FGAD - 016		Octubre de 2019	02

**PARAGRAFO 1.** En atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015, el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL aquí firmante, actuando en calidad de representante legal del menor, de manera previa, expresa, voluntaria e informada, autorizo al Colegio, para ejercer tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, actualización, modificación y supresión) de los datos personales de nuestro hijo(a) , consignados en el contrato civil de prestación del servicio educativo, en la valoración psicológica realizada en el proceso de admisión, en la hoja de matrícula, en la plataforma educativa del colegio, así como sobre los datos que se recolectan en medio de la prestación del servicio de educación; esto es, datos académicos recolectados en la plataforma educativa del colegio, datos recolectados a través de los formatos de remisión de consulta psicológica, fotografías, así como los demás formatos utilizados por el colegio, para la prestación del servicio de educación, que implica las finalidades de:

- Seguimiento de asistencia;
- Evaluación del desempeño académico, disciplinario y comportamental y posterior reporte ante autoridades públicas;
- Inscripciones para pruebas de Estado y demás actividades de competencias estatales e interinstitucionales. Valoración médica ante necesidad de primeros auxilios,
- Control de disciplina,
- Monitoreo de seguridad en las instalaciones del colegio,
- Socialización de actividades institucionales en página web y material impreso.
- Transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas, en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial.

**PARAGRAFO 2.** En virtud de la Crisis de Emergencia Sanitaria causada por la pandemia COVID-19 que obliga a la prestación del servicio educativo en casa bajo la modalidad remota por canales virtuales (virtual, ciber, digital, radio, televisión u otro), manifiesto que autorizo el tratamiento de datos necesario sobre la información personal de mi hijo(a) , con las finalidades de (i) Adelantar las actividades que comprenden el desarrollo del proceso de aprendizaje de mi hijo(a) en la precitada modalidad; (ii) Realizar la grabación de las clases virtuales que se lleven a cabo con la finalidad de hacer seguimiento y dejar trazabilidad de los temas tratados, así como con fines pedagógicos; (iii) Realizar publicaciones en la página web de la institución, como en las redes sociales institucionales de imágenes o registros de las clases virtuales, donde podrá aparecer la imagen de mi hijo, como información relativa a actividades académicas realizadas por este.

**PARÁGRAFO 3.** No se utilizará de ninguna manera los datos personales del estudiante, tutores, padres y/o acudientes para fines comerciales.

**PARÁGRAFO 4.** El PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL autoriza expresamente el uso de sus datos personales y los de sus acudidos por parte de la empresa autorizada de gestión de cartera con la finalidad de realizar todas las gestiones tendientes a la recuperación de la cartera morosa del colegio.

**PARAGRAFO 5.** Como PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL manifiesto que he sido informado, sobre el circuito cerrado de televisión que se encuentra implementado en las instalaciones del colegio, a través del cual se practica la VIDEOVIGILANCIA, con fines de seguridad y reacción ante contingencias presentadas en las instalaciones del mismo, esta información permanece temporalmente en la institución, por un plazo prudencial y necesario para la labor del dispositivo de seguridad establecido; la información recolectada a través de video vigilancia, se encuentra custodiada por el Colegio como Responsable del Tratamiento de Datos Personales (Habeas Data). La base de datos es una herramienta necesaria para el COLEGIO dentro del PEI y desarrollo académico y administrativo que permite adelantar los procesos informativos.

**PARAGRAFO 6.** Que la entidad responsable de la base de datos es el COLEGIO EL CARMEN TERESIANO de Cúcuta, cuya Representante Legal es la Hna. Directora, quien garantiza la transparencia y total reserva de la información que se encuentra bajo su custodia en los equipos de propiedad del Colegio.

**DECIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN DERECHOS DE IMAGEN DEL ESTUDIANTE.** - Como PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL del Estudiante aquí firmante, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, y el artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, por medio del presente escrito otorgo autorización previa, expresa, voluntaria e informada al COLEGIO "EL CARMEN TERESIANO", de la COMUNIDAD DE HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, representado por la hermana Directora, para que realice el tratamiento de los datos personales de imagen que reconocen la Constitución, la Ley y demás normas concordantes a mi menor hijo(a) , la autorización se regirá por las normas legales aplicables y en particular se otorga para las siguientes finalidades:

- Publicación de fotografías en medios impresos como agendas, periódicos o revistas institucionales, así como en pancartas, banners publicitarios, vallas publicitarias, volantes, carpetas y folletos.
- Publicación de datos personales fotografías y videos en medio electrónico a través de página web, intranet, plataformas educativas, ediciones impresas medios electrónicos, ópticos, magnéticos, redes (intranet/internet), blogs, mensajes de datos, redes sociales o similares, por cualquier medio conocido actualmente o hacia el futuro y medios de difusión masiva como televisión y circuitos cerrados de video del COLEGIO.
- Publicación en la página web de la institución, como en las redes sociales institucionales de imágenes o registros de las clases virtuales, donde podrá aparecer la imagen de mi hijo participando en el aula virtual desarrollada por el COLEGIO.
- Los fines principales del uso, consentimiento y tratamiento de los derechos de imagen son educativos, publicitarios, comerciales, formativos e informativos, en cumplimiento del objeto jurídico del colegio, en base a la formación académica y personal del menor.
- Los derechos de imagen autorizados se otorgan sin limitación geográfica o territorial alguna y comprenden el uso de fotografías, retratos, notas, menciones, siluetas, entrevistas, grabaciones y afines a la imagen del menor.

La presente autorización de uso se otorga para ser utilizada en formato o soporte material en ediciones impresas y en medio electrónico, ópticos, magnéticos, para el año lectivo. La publicación y uso de los derechos de imagen podrá efectuarse de manera directa por el colegio o por medio de un tercero, siempre y cuando se encuentre realizando actividades conjuntas con / para el colegio.

He sido informado sobre las políticas de protección de datos personales del COLEGIO, así como sobre mis derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir, ocultar o incluir los datos personales de mi hijo(a) de las bases de datos del colegio, para lo cual se encuentra disponible el correo electrónico institucional y los demás canales establecidos en la política de protección de datos de la institución, he sido informado que los datos personales objeto de esta autorización, son biométricos y sensibles, por lo cual no estoy obligado a autorizar su tratamiento, así mismo, manifiesto que esta autorización la otorgo de manera voluntaria y libre de todo vicio que pueda afectar mi consentimiento.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de no estar de acuerdo con las publicaciones, estoy en plena libertad de negar la autorización.

**PARÁGRAFO 2.** Como PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL autorizo que las clases desarrolladas bajo la modalidad de educación en casa en forma remota por canales virtuales sean grabadas, compartidas y utilizadas por la comunidad educativa

**DECIMA OCTAVA. - CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO.** Con la firma del presente contrato, El PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL autoriza expresa e irrevocablemente al COLEGIO EL CARMEN TERESIANO para que directamente o por intermedio de la empresa autorizada para la gestión de cartera, o quien represente sus derechos o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, proceda a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, divulgar y eliminar toda la información que se refiere a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, a DATACRÉDITO, COVINOC, SIFIN o a otras centrales de información que tengan objeto similar. Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado del PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL frente a sus obligaciones permanecerá reflejado en las bases de datos correspondientes con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios. En consecuencia, quienes se encuentren vinculados a la Central de Información y/o que tengan acceso a ésta, conocerán la información del PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, de conformidad con la legislación aplicable. Los derechos y obligaciones de la entidad titular de la información, así como la permanencia de su información en las bases de datos están determinados por el ordenamiento jurídico aplicable, el cual, por ser de orden público, el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL declara conocer plenamente. Así mismo El PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL manifiesta que conoce el reglamento de DATACRÉDITO. Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data).

**PARÁGRAFO 1.** Autorizo voluntaria e irrevocablemente, por el término del presente contrato y a posterior si a ello hubiese lugar, al COLEGIO para que reporte el endeudamiento a los archivos de deudores por DATACRÉDITO, COVINOC, SIFIN o a cualquier otra entidad que con el mismo fin se establezca en el futuro, y para que, en caso de incumplimiento, se incluya y reporte, en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas llevadas por dichas entidades, los nombres y documentos de identificación. Para ello, exonerar al COLEGIO del archivo en que se registre la información, de los perjuicios que pueda sufrir a consecuencia de dicho registro, causal del incumplimiento del contrato civil.

**PARÁGRAFO 2.** El PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL autoriza al colegio y a la empresa autorizada para la gestión de cartera, para realizar notificaciones previas al reporte a centrales de riesgo por los siguientes medios: notificaciones físicas a la dirección de residencia o notificaciones electrónicas a través del envío de mensajes de texto o correos electrónicos. Las notificaciones serán realizadas a los datos de contacto suministrados por el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, por lo tanto, es responsabilidad de éstos mantener sus datos de contacto actualizados y reportar las variaciones que presenten los mismos.





# COLEGIO EL CARMEN TERESIANO – CÚCUTA

“Educamos y Evangelizamos con Excelencia y Calidad”

<b>FORMATO</b>	<b>CONTRATO DE MATRÍCULA</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Versión:</b>
FGAD - 016		Octubre de 2019	02

**DECIMA NOVENA. - REPORTE DE FACTURACION ELECTRONICA ANTE LA DIAN.** El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL expresamente autoriza que, para efectos de la información tributaria y contable respecto a la facturación electrónica, se carguen los valores relacionados con este contrato únicamente a nombre de \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ residente en la ciudad de \_\_\_\_\_ y con dirección en \_\_\_\_\_, teléfono o celular número \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_. Lo anterior, a fin de que el COLEGIO adelante los registros correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y demás autoridades estatales conforme a la Ley.

**VIGÉSIMA. - DEVOLUCIONES O REINTEGROS.** El retiro de EL EDUCANDO por cualquier causa no generará la devolución del dinero que El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL haya cancelado a EL COLEGIO, a menos que el retiro se produzca antes de iniciar el año escolar y el retiro de EL EDUCANDO esté fundamentado en el cambio de domicilio de El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, único caso en el cual EL COLEGIO hará devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado por concepto de matrícula y devolución del cien por ciento (100%) de lo cancelado por concepto de materiales, siempre que El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL comunique por escrito esta circunstancia a EL COLEGIO a más tardar faltando cinco (5) días para el inicio de las clases del comienzo del año lectivo. Adicionalmente, El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL se obliga a informarle por escrito a EL COLEGIO, al menos con treinta (30) días de anticipación, cualquier decisión relacionada con la continuidad de EL EDUCANDO, comunicación en la que se deberán indicar las razones que motivan el retiro temporal o definitivo. No obstante, lo anterior, El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL se abogan a pagar todas las sumas de dinero que se hubiesen causado hasta el momento en que se haga efectivo el retiro de EL EDUCANDO. Adicionalmente, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, y al presentarse este evento, El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL pagará al COLEGIO, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de terminación correspondiente, las siguientes sumas de dinero según la época del retiro:

- Si la terminación anticipada del contrato se produce en cualquier momento durante el primer trimestre del año lectivo, pagarán a EL COLEGIO una suma igual a tres (3) meses de pensión, al momento de retiro de EL EDUCANDO.
- Si la terminación anticipada del contrato se produce en cualquier momento durante el segundo trimestre del año lectivo, pagarán a EL COLEGIO una suma igual a dos (2) meses de pensión, al momento de retiro de EL EDUCANDO.
- Si la terminación anticipada del contrato se produce en cualquier momento durante el tercer trimestre del año lectivo, deberán pagar a EL COLEGIO una suma igual a un (1) mes de pensión, al momento de retiro de EL EDUCANDO.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores sumas de dinero son independientes del valor causado por concepto de pensión y/o matrícula, las cuales también deben asumir El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

**PARÁGRAFO 2.** Estas estipulaciones con la firma del presente contrato, son aceptadas, expresa y voluntariamente por El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO.** El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL entiende que el Reglamento-Manual de Convivencia está estructurado sobre la base del respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, los tratados internacionales sobre los derechos de los niños, y especialmente, el respeto al debido proceso. En esa medida, en caso de ser necesaria la apertura de un proceso disciplinario interno contra EL EDUCANDO, encaminado a determinar la comisión en una situación tipo I, II o III y/o falta disciplinaria, conforme a las normas del mismo reglamento, EL COLEGIO solicitará la comparecencia de El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, a fin de que estos representen los intereses de EL EDUCANDO en el proceso. En tal evento El PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL se obliga a atender los llamados y citaciones remitidos por EL COLEGIO para esos efectos, pues en el caso contrario, EL COLEGIO se verá en la obligación de nombrar un TUTOR, que podrá ser un padre de familia de la comunidad educativa de EL COLEGIO, para que sea él quien represente los intereses de EL EDUCANDO en el respectivo proceso disciplinario.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO.** - El presente contrato por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, será prueba suficiente para el cobro de las sumas pactadas en este contrato, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora, instancias a las cuales el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL renuncia expresamente.

Nos obligamos voluntariamente a acudir de manera inmediata a concertar ante la empresa de cobranza determinada por el colegio, ante Juez de Paz o su similar, para acuerdo de pago y conciliación en materia de retraso en los pagos de las pensiones de nuestro acudido, producto de situaciones fortuitas, y en todos los casos, acudiremos a respetar, los acuerdos y convenios de pago concertados entre las partes.

**PARÁGRAFO 1.** Por ser el COLEGIO una institución de educación de carácter PRIVADA, la matrícula se genera, a manera de contrato civil de prestación del servicio educativo, para brindar la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas que exige un acuerdo de voluntades (Sentencia: Corte Constitucional, T-612 DE 1992: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Ya que la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el Estudiante y el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL asumen, acepta y se acoge voluntariamente a las directrices que emana el Manual de Convivencia escolar, y con ello, se "enteran de las obligaciones y de los parámetros que están aceptando" a través de un contrato civil de prestación del servicio educativo, al firmar la matrícula, y aceptan con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de Ley 115 de 1994.

**PARÁGRAFO 2.** Para la ocurrencia de situaciones fortuitas, de fuerza mayor, supralegales y que superen por mucho, la competencia y autoridad del Consejo Directivo y de la Dirección, se establecerán sin dilación o excusa; estrategias de apoyo consensuado, mutuo; en estricta lealtad y fidelidad entre las partes, de tal manera que los padres defamilia y acudientes, o contratantes, serán beneficiados y amparados a través de oportunas sugerencias y propuestas de flexibilización en materia de los pagos de pensiones, y de otros cobros, consensuados; recordando en todo momento, que el pago de las pensiones NO obedece a mensualidades, ni a quincenas, sino obedece al pago del Año Escolar. Por lo anterior, las medidas que se tomen para tales fines de flexibilización, acudirán estrictamente a favorecer, a los acudientes y a permitir, la continuidad sin contratiempos de la prestación del servicio educativo a voces de los artículos 67 y 68 constitucionales; y por supuesto para proteger, la continuidad comercial de nuestra empresa privada de prestación del servicio público educativo; si es necesario con apoyo, aportes y acompañamiento del Estado a través de sus facultades, competencias y obligaciones.

**PARÁGRAFO 3.** El pago de las pensiones; y (otros cobros - de ser procedentes y consensuados) será de inexcusable cumplimiento, por parte de los acudientes, mientras se haya garantizado por como Colegio el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, según el modelo, bien sea presencial (presencialidad con enfoque de gradualidad y alternancia), educación en casa bajo la modalidad remota por canales y herramientas virtuales y/o tecnológicos (virtual, ciber, digital, radio, televisión u otro), ya que con los rubros que percibe el colegio, se acude a cumplir con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen nuestros empleados, educadores, directivos, administrativos y de oficios varios. (Artículo 25 de la Constitución Política) Por lo tanto, se da cumplimiento a lo normado en el artículo 50, de la ley 137 de 1994: Artículo 50. Derechos sociales de los trabajadores. De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.

**PARÁGRAFO 4.** De la renuncia al pago. Si el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL como contratante; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes por parte del Colegio, para flexibilizar los pagos de pensiones y de (otros cobros, si son procedentes y consensuados) se abstiene del pago de sus obligaciones, se sujetará al derecho privado, entendiendo que los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra la institución educativa, para recuperar los dineros adeudados por el PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL; se obligará al PADRE, MADRE Y/O ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL, al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, a contener taxativa, la solicitud de costas por su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional; puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó, la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica.

**VIGÉSIMA TERCERA. - CONDICIONES ESPECIALES DEL PRESENTE CONTRATO.** Atendiendo a las disposiciones del Decreto 1421 del 2017, las presentes son condiciones especiales de este contrato, en tanto que el estudiante requiere de una atención especial. POR PARTE DE COLEGIO: a) Cumplir con las disposiciones incluidas en el Manual de Convivencia para la adecuada atención a estudiantes con discapacidad; b) Formular oportuna y adecuadamente el PIAR y las demás estrategias requeridas, acorde



<https://elcarmenteresianocucuta.edu.co>

5715474



+57 312 5926277



Avenida 2E # 15A - 51 Barrio Los Caobos

secretaria@elcarmenteresianocucuta.edu.co



**COLEGIO EL CARMEN TERESIANO – CÚCUTA**  
*“Educamos y Evangelizamos con Excelencia y Calidad”*

<b>FORMATO</b>	<b>CONTRATO DE MATRÍCULA</b>	<b>Fecha de Vigencia:</b>	<b>Versión:</b>
FGAD - 016		Octubre de 2019	02

con las condiciones y particularidades específicas del estudiante; c) Presentar oportuna y adecuadamente, las estrategias de apoyo al estudiante, a los padres de familia para su conocimiento y apoyo; d) Mantener vinculados a los PADRES o ACUDIENTE en todo el proceso de atención al estudiante. **POR PARTE DE LOS PADRES o ACUDIENTE:**  
a) Cumplir cabalmente con todas y cada una de sus responsabilidades como primeros respondientes de la discapacidad de su hijo; b) Suministrar oportunamente: los diagnósticos, evidencias de apoyos especializados externos, dotación de utensilios y elementos de apoyo, entre otros, según las necesidades particulares del estudiante; c) Asistir oportunamente a las citas y reuniones que se requieran, para la realización del trabajo mancomunado, colegio-casa; d) Todas las demás que se incluyan en el acta de acuerdo que los padres de familia deben suscribir, como parte del PIAR.

**Parágrafo:** En caso de cualquier incumplimiento de los padres de familia de las condiciones aquí establecidas o en el Manual de Convivencia, sobre sus compromisos para que la educación de su hijo quien posee una discapacidad, el Colegio podrá terminar el presente contrato, de manera unilateral, por justa causa, toda vez que dichos incumplimientos afectan significativamente el objeto del presente contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones que le competen al Colegio, frente a lo cual, no es posible subsanar dichos incumplimientos o llevar a cabo las obligaciones que a él le competen, garantizando así la debida diligencia, frente a dicha discapacidad del estudiante.

**VIGÉSIMA CUARTA. - VALIDEZ.** El presente documento tiene plena VALIDEZ desde el momento en que sea firmado por las partes. No se requiere de autenticación notarial para su validez.

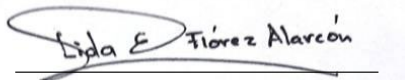
**VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes aceptan y definen como domicilio contractual de las mismas y recibirá notificaciones en las direcciones que indican en el pie de sus respectivas firmas.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

*PADRE, MADRE y/o ACUDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL,*

EL DEUDOR,	DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR,
Nombre: _____	Nombre: _____
C.C.: _____	C.C.: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
Correo electrónico: _____	Correo electrónico: _____
Teléfono fijo: _____	Teléfono fijo: _____
Celular: _____	Celular: _____
Firma: _____	Firma: _____

**EL COLEGIO,**



HNA. LIDA EUGENIA FLÓREZ ALARCÓN ctsj.  
Colegio "EL CARMEN TERESIANO"  
Directora  
Dirección: Avenida 2E No. 15A-51 Barrio Los Caobos - Cúcuta (Norte de Santander) Teléfono: 5715474 - 5716188  
Correo: [secretaria@elcarmenteresianocucuta.edu.co](mailto:secretaria@elcarmenteresianocucuta.edu.co)

